AVANZA LA MORATORIA FISCAL PARA TODOS

LIDIA M. SANTACRUZ

En el reporte del pasado 19 de junio se daba cuenta de un proyecto que se enviaría al Poder Legislativo para que sancione, en breve plazo, una nueva moratoria fiscal que abarcase a la totalidad de los contribuyentes y responsables de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a fin de posibilitar la cancelación de obligaciones pendientes impositivas, de la seguridad social y aduaneras.

Para acelerar la aprobación del proyecto que se envió al Congreso, y que ya se discute en la Cámara de Diputados, se propuso modificaciones a la Ley 27.541, Título IV, Capítulo 1, que como se recordará dispuso la Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras–para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo antecedente se adelantó en el Reporte citado.

Se destacó en el comentario mencionado, y se ha mantenido en la versión enviada, la incorporación amplia de los contribuyentes que no califiquen como MiPymes, o bien no cuenten ni puedan obtener el correspondiente certificado. Es decir, abarca a cualquier tipo de empresa y a las personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes No obstante se mantiene en la redacción la definición de MiPyME y la presentación del certificado que acredite esta condición, como requisito para acceder al plan de pagos.

No será tenida en cuenta para acceder al plan de facilidades de pago la calificación de riesgo que posea el deudor ante la AFIP.

Cabe señalar que al incluir las personas humanas y sucesiones indivisas se aclara que son aquellas que puedan considerase pequeños contribuyentes a juicio de la AFIP. Tal vez se refiere a las potenciales MiPyMES. Será el ente recaudador quien en definitiva definirá quién puede o no acceder a la moratoria.

Parecería que la moratoria no será para todos los deudores tributarios. Aunque el art. 12 del proyecto, al definir las facultades de reglamentación de la AFIP, al reformular el art. 17 del texto aún vigente, señala en su último párrafo:
"En el ejercicio de sus facultades dicho organismo orientará su actuación de manera tal de propender a la consecución de los cometidos perseguidos por esta ley, entre los que cabe contar la recuperación de la actividad productiva y la preservación de las fuentes de trabajo. En este sentido, adecuará su reglamentación para permitir la adhesión al presente régimen de todos los contribuyentes o todas las contribuyentes. "

Aspectos destacables
Se extendió la posibilidad de incluir las obligaciones fiscales vencidas al 30 de junio de 2020 (antes era al 31/5/20) y las infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en la normativa. Reiteramos que, si bien se amplió el plazo de inclusión de deudas, sería aconsejable que se permitiese incorporar todas las deudas que se generen hasta el final del aislamiento, es decir cuando todas las jurisdicciones estén en la fase final de la cuarentena. .

Se sostiene la exclusión de las deudas por cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo y los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales. También podrán refinanciarse planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.

Se mantiene la posibilidad propuesta de incorporar deudas por los impuestos sobre los combustibles líquidos y el dióxido de carbono; impuesto sobre el gas oil y el gas licuado; al Fondo Hídrico de Infraestructura y el impuesto específico sobre la realización de apuestas, antes excluidos.. Al respecto, el jueves pasado cuando se comenzó a tratar el proyecto en Diputados, con la presencia del ministro de Desarrollo Productivo, y la titular de la AFIP, la oposición solicitó al Poder Ejecutivo que informe el monto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono declarado, monto ingresado y monto adeudado, por los sujetos obligados que podrían incluirse en la moratoria.

El periodo de acogimiento propuesto comprende desde la fecha de entrada en vigencia de la necesaria normativa complementaria que dicte la AFIP y el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Plan de pagos
El número máximo de cuotas a solicitar será 60 para las deudas de aportes personales al SIPA y de retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para las MiPyMES, entidades sin fines de lucro y personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes. El máximo disminuye a 48 cuotas para los demás contribuyentes. Para el resto de las obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduanera el máximo se eleva a 120 cuotas para MiPyMES, entidades sin fines de lucro y personas humanas y sucesiones indivisas y se disminuye a 96 cuotas para los otros deudores.

Se admite la cancelación anticipada del plan solicitado quedando a cargo de la AFIP disponer la forma y las condiciones a cumplir.

A las MiPyMES, entidades sin fines de lucro, personas humanas y sucesiones indivisas, concursados o fallidos, se les podrá solicitar un pago a cuenta de la deuda consolidada, no obstante para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será requisito indispensable para el acceso al plan.

El vencimiento de la primera cuota está pautado para no antes del 16 de noviembre, salvo que se trate de refinanciaciones.

La tasa de interés será del 2%, hasta enero de 2021 inclusive, y luego se aplicará la Tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

Caducidad
Además de las causales existentes en la normativa hasta ahora vigente para que se produzca la caducidad de las facilidades otorgadas, tal como falta de pago, la no aprobación judicial del avenimiento, no obtener el certificado MiPyME, entre otras, se incorporan pautas para los deudores que no resulten MiPyMES, entidades sin fines de lucro y personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes, Ellas son:
1. Distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios, en los términos de los art. 49 y 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, desde el momento de adhesión hasta finalice el ejercicio fiscal entonces en curso y por los 24 meses siguientes.

2. Acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior por:
2.1. Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.
2.2. Cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados anteriormente.
2.3. Intereses o retribuciones por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.

3. Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, desde el momento de adhesión hasta finalice el ejercicio fiscal entonces en curso y por los 24 meses siguientes, según la reglamentación que dicte la Comisión Nacional de Valores.

Situaciones especiales
Con relación a los sujeto excluidos de adherir al régimen por encontrase declarados en quiebra con continuidad de la explotación, antes de la publicación oficial de la nueva moratoria, se les admite su inclusión a efectos de la conclusión del proceso falencial.

Para que prospere la excepción y la AFIP acepte el advenimiento, se disponen como requisitos exclusivos:
1. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 13 de la norma legal para que prospere la adhesión, y

2. La efectiva conclusión del proceso falencial por avenimiento, si se produce dentro de los 90 días corridos de la adhesión, plazo prorrogable por la AFIP, cuando se configuren las circunstancias que deberá contemplar la reglamentación a dictar.

Forum Jurídico Fiscal

Contadores en Red